



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(049 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra los señores **JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.426.828 **MIGUEL ANTONIO CARDONA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.988.638, **JAQUELINE ÁNGEL GARCÉS**, identificada con cédula de N°43.613.816, **NESTOR ANDRÉS MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.790.892, y **NANCY LILIANA GUEVARA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.660.781, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20176200000243 del 27 de Enero de 2017, por medio del cual el Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia, consistente en amonestación escrita y suspensión de la actividad, impuesta por el funcionario del Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados) MILTON HENRY ARIAS FIERRO, el día 8 de enero de 2017, a los señores JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.426.828 y JACQUELINE ANGEL GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.613.816, por entrar en horas distintas en las establecidas o sin la autorización y transitar con vehículos fuera del horario y ruta establecida, al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados, en el sector de manejo 1 Municipio de Villamaría en las Coordenadas: N..75°23.31" W-4°50'40" Altura 4028 msnm, en la zona de Recreación General Exterior — ZRGE y Alta Densidad de uso-ZADU para el área protegida. (fs.2-3).
2. Evidencias fotográficas Infracción PNN Los Nevados con fecha 08401/2017 (CD, fl 4)
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por el funcionario MILTON HENRY ARIAS FIERRO, y aprobado por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 8 de enero de 2017, (fs.5-9). en donde se manifiesta lo siguiente:

"El día domingo 8 de enero aproximadamente a las 12 y 30 pm, somos alertados de un personal que se desplaza caminando por la vía a la conejera y se responde a este llamado por parte de Walter valencia y Jhon Jairo quienes salen de la cabaña de Potosi en moto al llegar al alto de Santa Barbara encuentran las motos de placas RDG - 33 D, NER -63 0, HCO -49 E. ATK .07 C, FFO - 86 B, GOA .51B allí parqueadas informa Jhon Jairo que corresponden a un grupo de personas (8) a quienes en la cabaña de Potosi los contratistas del área Jhon Jairo Ordoñez y Eduar

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Naranjo les dieron la información de restricción de ingreso de motos al área parque y también los requisitos para el ingreso y se retiraron del sector y hacen su desplazamiento por la hacienda Potosí por donde les cobran una tarifa de ingreso y les abren la puerta y finalmente llegan a la vía don de (sic) Walter valencia les informa nuevamente a cerca (sic) de la restricción de motos al parque, al igual que 2 personas que ingresaron (sic) por la cabaña de la cueva, estos llegan al alto de santa bárbara, cuando encuentran la puerta con candado deciden dejar las motos y continuar de caminata por la carretera hacia el sendero de la conejera, por fuera del horario establecido máximo 10 am, sin guía acompañante por la restricción que se tiene frente al riesgo volcánico, no cancelan ingreso al área protegida.

Walter les da alcance les informa a cerca (sic) de la medida preventiva y se resisten a devolverse finalmente Walter se regresa y nos informa la situación mientras tanto se intenta coordinar el apoyo con el sargento Saldarriaga de la policía Rural de Villamaria y con la policía ambiental de Risaralda, los guías en su descenso les hacen saber la dificultad del sendero la hora y las condiciones y retornan los encontramos ya en el carreteable los abordamos son enterados de que hay un procedimiento sancionatorio por sus acciones y se resisten a entregar sus datos se les entera que la policía ambiental de Risaralda y la de Villamaria están enterados de la situación pero finalmente no se logra el objetivo de conseguir los datos personales para el inicio del sancionatorio en espera que se puede realizar con el ministerio de transporte. Todo el grupo sale del parque algunas salen por Manizales y otros por santa rosa para llegar a su destino final sin ser abordados por la policía".

4. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control del 08 de enero de 2017, donde se describieron las observaciones generadas en el recorrido de seguimiento a las posibles presiones ocasionadas por turismo no regulado y emergencias a los visitantes ante la temporada alta y presencia masiva de visitantes por sectores, en donde se manifiesta lo siguiente por el Técnico Administrativo MILTON H ARIAS F, con cédula de ciudadanía 9.856.431 "Inicia Walter el recorrido desde la cabaña la cueva y se ubica en el sector del alto de santa bárbara, desde allí se interactúa con los visitantes que descienden del nevado santa Isabel y que ingresan por los sectores de Potosí y la cueva. En el desplazamiento a Potosí Walter aborda un grupo de motociclistas que al parecer venían de la cabaña de Potosí con la información de restricción de motos al área y que bajarían por la Cueva. Se continua con el recorrido hacia la cabaña y siendo aproximadamente la 1 de la tarde se recibe el reporte por parte de Mauricio (conductor de ecosistemas) e informa la presencia de un grupo de visitantes caminando rumbo a la conejera y con el objetivo de hacer su ingreso al borde del glaciar. Inmediatamente se procede a adelantar la diligencia de abordaje de estos saliendo Walter y Jhon Jairo en la moto y al llegar a la conejera no se encuentra a nadie por allí y se entera por parte de la guía Rocío que los había encontrado en el ascenso cerca de las sietecuerales y no se regresarían, Walter asciende y los alcanza aproximadamente a 1 kilómetro de la vía y nuevamente se resisten a descender inmediatamente comunica a la cabaña y al jefe del área y salen Milton H y Eduar Naranjo rumbo a la conejera previo a esto se alerta a la Policía Ambiental de Risaralda la policía Rural de Villamaria. Solicitando el apoyo para esta diligencia. Al llegar al alto de santa bárbara se encuentran 6 motos de placas NER – 63D, HCO –49E, ATK – 07C, FFO – 86B, GOA – 51B y RDG – 33D a las cuales se les hace registro fotográfico y se toma la coordenada N 04°50'40" y W 075°23'31" ASNM 4028 y se continua a la conejera allí se comienza a encontrar los infractores por toda la vía en tres grupos con los que se entabla diálogo y se les solicita documento de identidad pero se resisten a suministrar información excepto los que venían de la ciudad de Medellín a los cuales se les hace acta de medida preventiva consistente en suspensión de la actividad de los demás se toman los números de las placas de las motos para iniciar el trámite ante el ministerio de transporte, adicional a esto se les entera a los infractores que se iniciara un proceso sancionatorio frente a la actuación de ellos al interior del parque. Se retorna a la cabaña a las 16 pm sin novedad especial después de la diligencia." (fís. 8-9).

5. Auto N°002 del 12 de enero de 2017(fls. 10-11), por medio del cual el jefe del PNN Los Nevados, legalizó la medida preventiva impuesta mediante Acta de Mediante Preventiva en Flagrancia.

6. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.002 del 24 de Enero de 2017 (folios 12-16), suscrito por la profesional universitaria del Parque Nacional Los Nevados, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO, y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, respecto del cual se resalta lo siguiente:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las restricciones impuestas por la Resolución 0424 del 30 de noviembre de 2012 "Por medio de la cual se levanta la medida de cierre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se adoptan otras determinaciones" y el Plan de Emergencias aprobado en el año 2016 (hoja Planes de contingencia -celdas E16 E18), para acceder a la zona que cruza el carretable Conejeras – La 011eta por considerarse zona con amenaza volcánica alta.
- Documento sobre la *"Determinación de la capacidad de carga en el marco de los límites de cambio aceptable para los sitios donde se desarrollan actividades ecoturísticas en los sectores El Ruiz y El Cisne del Parque Nacional Natural Los Nevados"* (páginas 59 — 60), que estipula que el sendero Conejeras hasta el borde del Glaciar Santa Isabel debe realizarse con el acompañamiento de un guía de turismo.
- Al momento de la imposición de la medida en flagrancia, los presuntos infractores ya habían realizado la visita al borde del glaciar del Nevado Santa Isabel, sin el pago del ingreso al área protegida, pese a que de manera previa habían estado en la inducción de visitantes y fueron alertados sobre la obligación de ser acompañados por un guía turístico para realizar el recorrido por el sendero Conejeras.
- Consta que se verificó el número de documento entregado por la señora Jacqueline Ángel Garcés y no corresponde a su identificación y el número telefónico
- *De acuerdo con el estudio de capacidad turística del PNN Los Nevados realizado en el año 2008, el sendero Cisne - conejeras - borde del glaciar e'... es un recorrido con una fuerte exigencia física, por lo que se recomienda que se tenga un trabajo de aclimatación y preparación previa. El recorrido se debe realizar con guía".*
- Los presuntos infractores a quienes se le impone la amonestación escrita y la suspensión de actividades, se negaron a firmar la medida preventiva impuesta.
- Los visitantes que no entregaron información para la imposición de la medida (8 personas), hicieron caso omiso de las indicaciones dadas en la cabaña de control de Potosí y conocedores de la restricción del ingreso de motocicletas al parque ingresaron por un sector que omite el control de los funcionarios (Finca La Vega).
- Las otras das personas a las que se le impuso la medida, no ingresaron por los puntos de control de funcionarios Potosí o la Cueva, por lo que no recibieron información previa al ingreso al parque por parte de los funcionarios.

- La infracción si bien no genera afecta a la condición ambiental del ecosistema, si se constituye en una alteración a la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.21.15.2,numerales 8 y 10; puesto que realizaron el recorrido por el sendero Conejeras — Borde del glaciar Santa Isabel sin el acompañamiento de un guía profesional de turismo, en horario no permitido y omitiendo la información suministrada por funcionarios en las cabañas de control para el ingreso al área protegida

- No se logró realizar acciones para evitar la ocurrencia de la infracción debido a que los visitantes no suministraron la información para la imposición de la medida preventiva (8 personas), hicieron caso omiso a las indicaciones dadas en el control de la cabaña POTOSI y ante la restricción del ingreso de motocicletas al parque, realizaron el ingreso al área protegida por un sector que omite el control de los funcionarios (Finca La Vega), constituyéndose esta acción en un agravante.

- La medida preventiva impuesta a los presuntos infractores consistió en amonestación escrita y suspensión de la actividad (expulsión del área protegida), concretándose como primera acción inmediata para impedir la continuación de la presunta infracción.

Mediante Auto Administrativo número 002 del 05 de enero de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la apertura de las investigaciones administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA, identificado con cédula de ciudadanía N°1,128.426.828. Se deja constancia de que no es posible iniciar el proceso en contra de JACQUELINE ANGEL GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No, 43.613.816, quien inicialmente tenía un error de identificación según la información inicialmente relacionada en el Acta de Medida Preventiva en Flagrancia (motivo por el cual no habla sido posible su vinculación al proceso). Se deja relación de las pruebas en contra del señor SANCHEZ USMA, se ordena la práctica de otras pruebas y se ordena su notificación (folios. 17-20).

Por medio del memorando con radicado 2018601000073 del 09-01-2018, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de la DTAO, remite el Auto 002 de 2018, con el propósito de adelantar las diligencias ordenadas dentro del Auto en mención (folio 21).

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El 12 de enero de 2018, se publicó el Auto 002 de 2018 en la Gaceta oficial ambiental de PNN. (fio 22)

Por medio del oficio con radicado 20186010000141 del 17 de enero de 2018, ésta Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, solicitó al Registro Único Nacional de Transporte – RUNT, información sobre los propietarios de los vehículos (motos) identificados con placas RGD33D – NER63D – HC049E (se insiste en el error antes descrito, toda vez que el número de la placa correcta es HL049E) – ATE07C – FF0868 – GOA51B. (fijo 23)

El Registro Único Nacional de Transporte – RUNT, por medio de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2019 (correspondencia.judicial@runt.com.co), envió los datos solicitados con relación a los propietarios de los vehículos antes descritos, en los siguientes términos: (folios 24-25)

PROCESO	PLACA	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
20186010000141	RDG33D Activo en la Estrella	Julián Alberto Sánchez Usura	1.128.426.828
20186010000141	NER63D Activo Circasia	Miguel Antonio Cardona Montes	79.988.638
20186010000141	HCO49E Activo en Ibagué	Nohora Natalia Pavía Campos	1.110.503.228
20186010000141	ATE07C Activo en Armenia	Arbey Ruiz Quijano	18.394.444
20186010000141	FFO86B activo en Circasia	Néstor Andrés Mancera	9.790.892
20186010000141	GOA51B Activo en Circasia	Nancy Liliana Guevara García	24.660.781

A folio 27 del expediente DTAO-JUR 16.4.004 de 2017, obra soporte de la publicación de la citación para notificación

Por medio de oficio con radicado 20186010001841 del 17-09-2018, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de la DTAO, solicitó a la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Antioquia, la dirección de residencia del señor JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA, para efectos de notificación. (fio 28)

Por medio de oficio con radicado 20186010001851 del 17-09-2018, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de la DTAO, solicitó al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Tolima, la dirección de residencia de la señora NOHORA NATALIA PAVIA CAMPOS, para efectos de notificación. (fio 29)

Por medio de oficio con radicado 20186010001861 del 17-09-2018, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de la DTAO, solicitó al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, la dirección de residencia de los señores ARBEY RUIZ QUIJANO, NESTOR ANDRES MANCERA y NANCY LILIANA GUEVARA GARCIA, para efectos de notificación. (folios 30-33)

A folio 34 del expediente DTAO-JUR 16.4.004 de 2017, obra soporte de la publicación de la notificación por aviso del Auto 002 de 2018 en la página web de Parques Nacionales Naturales, toda vez que se desconocía la dirección de la residencia para efectos de la notificación del investigado JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA.

Se recibió respuesta de la Agencia de Seguridad Vial de la Gobernación de Antioquia el día 05 de octubre de 2018 vía correo electrónico, en donde se adjunta el oficio con radicado 2018030348000 del 02-10-2018 de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia (remisión de oficio información vehículo RDG33D) (folios 35-36)

Se recibió oficio con radicado interno 2018-609-000693-2 del 12-10-2018 de la Empresa Metropolitana de Tránsito del Aburrá Sur (Respuesta de solicitud de información), en los cuales se adjuntó copia del Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional de Automotor del vehículo con placas RGD 33D; y se pudo individualizar la señora JAQUELINE ÁNGEL GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.613.816, la misma que no fue posible individualizar en el Acto Administrativo de apertura de investigación antes mencionado y se vinculará en el proceso. (folios 37-38)

Se recibió oficio con radicado interno 2018-609-000696-2 del 16 de octubre de 2018, en donde se responde la solicitud de información enviada a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, en donde

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se manifiesta no encontrar dentro de sus registros el vehículo referido en la solicitud (propietaria NOHORA NATALIA PAVIA CAMPOS). (folio 39)

Se recibió oficio con radicado interno 2019-609-000017-2, en donde el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, responde la solicitud de información del PNN y suministra los datos de dirección e identificación de los señores NESTOR ANDRES MANCERA con cédula de ciudadanía 9.790.892, residente en el Barrio Guillermo León Valencia Mz 21 N° 8B, municipio de Filandia (Quindío), con celular 314 535 70 82 y NANCY LILIANA GUEVARA GARCIA con cédula de ciudadanía 24.660.781, residente en la Calle 13 4-27, municipio de Filandia (Quindío. (folio. 40)

Mediante auto 001 del 18 de febrero de 2019 se ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARACTER SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES contra los señores **MIGUEL ANTONIO CARDONA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.988.638, **JAQUELINE ÁNGEL GARCÉS**, identificada con cédula de N°43.613.816, **NESTOR ANDRÉS MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.790.892, y **NANCY LILIANA GUEVARA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.660.781

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que, en mérito de lo expuesto,

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos a los señores los señores **JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.426.828 **MIGUEL ANTONIO CARDONA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.988.638, **JAQUELINE ÁNGEL GARCÉS**, identificada con cédula de N°43.613.816, **NESTOR ANDRÉS MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.790.892, y **NANCY LILIANA GUEVARA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.660.781, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines. Prohibición establecida en el Artículo 2.2.2.1.15.2. numeral 8 del decreto 1076 de 2015

CARGO DOS: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. Prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.15.2. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TECERO. - **NOTIFICAR** señores los señores **JULIAN ALBERTO SANCHEZ USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.426.828 **MIGUEL ANTONIO CARDONA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.988.638, **JAQUELINE ÁNGEL GARCÉS**, identificada con cédula de N°43.613.816, **NESTOR ANDRÉS MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.790.892, y **NANCY LILIANA GUEVARA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.660.781, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

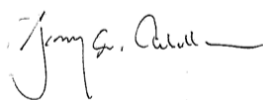
ARTÍCULO CUARTO. – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – **COMISIONAR** a la Jefe del PNN Los Nevados para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en artículo tercero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de Noviembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.004 de 2017-PNN Los Nevados

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana

Ramos – Abogada DTAO 